Ref.: Expte. 1799/89.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Prohíbase en jurisdicción del Partido de Escobar la explotación de tierra para extracción.

Artículo 2º: Todas las autorizaciones concedidas con anterioridad cesarán a partir de los treinta días de promulgada la presente Ordenanza, excepto a los hornos de ladrillos ya habilitados.

Artículo 3º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Comuníquese al D.E., publíquese y oportunamente archívese.

- - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN
- - - - -BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL
- - - - -NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Queda registrada bajo el Nº 703/89.-

FIRMADO: JORGE R. BIAGGIONI (PRESIDENTE) - ALBERTO A. PEREZ (SECRETARIO)